

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES EN LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.

CONSEJO GENERAL

7. Posiciones con las que se cuenta con una nueva postulación y de la cual se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

11. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el

CONSEJO GENERAL

propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Requerimientos

12. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos respecto de las personas propuestas en el presente Acuerdo, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.

CONSEJO GENERAL

- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1 y en su caso se realiza el pronunciamiento de que la aprobación se realiza Ad cautelam.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

17. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa este Consejo General realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

18. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la

CONSEJO GENERAL

postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Aprobación de posiciones.

19. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de la planilla correspondiente que son susceptibles de aprobación por sustitución, presentadas por el Partido del Trabajo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.
20. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral solo podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las personas dentro de las planillas que hayan sido debidamente registradas hasta la aprobación del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de las reservas, generadas a los integrantes de las planillas del Partido del Trabajo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 de abril de 2024

ASÍ LO APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, CON EL VOTO PARTICULAR DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS POSICIONES RESERVADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO						
GAP: Grupo de Atención Prioritaria PcD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Genero PI: Persona Indígena PIC: Pertenece a Indígena Calificada PJ: Persona Joven						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ALMOLOYA	2° REGIDOR	SUPLENTE	JULIA CRUZ HERNANDEZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TOLCAYUCA	3° REGIDOR	PROPIETARIO	MONICA ESCALANTE ZERON		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
VILLA DE TEZONTEPEC	1° REGIDOR	SUPLENTE	FERNANDO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ	PJ	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZEMPOALA	PRESIDENTE	SUPLENTE	MICHELLE VEGA CERVANTES		VALIDADO	APROBADO
ZEMPOALA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	GERMAN PEÑA CANALES		VALIDADO	APROBADO
ZEMPOALA	6° REGIDOR	SUPLENTE	BRENDA GUTIERREZ MATEOS		VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR QUE RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES EN LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024., QUE PRESENTA LA CONSEJERA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IEEH, RELATIVO AL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

El actuar de los servidores públicos deberá ser en cabal transparencia, diligencia y estricto apego a las disposiciones legales, mediante el ejercicio y actuar profesional de los miembros que integran el Instituto Estatal Electoral, para garantizar la transición democrática y con ello incrementar la confianza de los ciudadanos, y que esto redunde en el fortalecimiento de la democracia en el Estado de Hidalgo.

En razón a lo anterior, me permito presentar un voto particular en términos de lo que establece el artículo 6, inciso e) del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto debido a las siguientes consideraciones:

Con fundamento en el artículo 124, el cual plantea lo siguiente:

Artículo 124. Para la sustitución de candidatos, fórmulas o planillas, los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones las solicitarán por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, fórmulas o planillas, podrán sustituirlos libremente; y

Al tenor de lo anterior, el Código electoral del Estado de Hidalgo permite que los partidos Políticos puedan sustituir de manera libre las candidaturas que previamente hubieran cumplido con los requisitos para la postulación en la contienda electoral.

Sin embargo, en el proyecto de Acuerdo puesto a consideración en el punto 7 del Orden del Día, no se observa que, de los nombres puestos a consideración para realizar las sustituciones planteadas por el Partido del Trabajo se hubieran realizado dentro del periodo entre 21 al 22 de marzo y el 19 de abril.

Ahora bien, de las mismas sustituciones, no se tiene la certeza si estas fueron presentadas por el partido político antes de la sesión, o bien, después de aprobarse los Acuerdos de sustitución de candidatos del Partido del Trabajo.

Municipio	Acuerdo de aprobación de registros IEEH/CG/077/2024		Acuerdo de Sustituciones
	Cargo	Pronunciamiento de la posición	Pronunciamiento de posición
Almoloya	2°Regidor Suplente	Se reserva para sustitución	Aprobado
Tolcayuca	1°Regidor Propietario	Aprobado	Aprobado
Tolcayuca	1°Regidor Suplente	Aprobado	Aprobado
Tolcayuca	3°Regidor Propietario	Reserva por sustitución en transito	Aprobado
Villa de Tezontepec	1°Regidor Suplente	Reserva por sustitución en transito	Aprobado
Zempoala	Presidente suplente	Se reserva por sustitución	Aprobada
Zempoala	1°Regidor propietario	Se reserva por sustitución	Aprobado
Zempoala	6°Regidor Suplente	Se reserva por sustitución	Aprobado

VOTO PARTICULAR QUE RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES EN LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024., QUE PRESENTA LA CONSEJERA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IEEH, RELATIVO AL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Así como este instituto debe velar por los derechos de político electorales de la ciudadanía Hidalguense, se reitera el firme compromiso de conducirse con legalidad y transparencia, pero sobre todo por el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta a la Secretaría Ejecutiva que, el voto particular de la que suscribe sea parte del engrose del acuerdo en consideración.

-----000-----

